

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2015-00044
DEMANDANTE: EDIFICIO DURAN PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: ALBERTO HERRERA REYES

Conforme a lo solicitado por el señor Alberto Herrera Guzmán, en el sentido, que como quiera que el procero referenciado precluyó, desde hace dos años y solicita se notifique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, el levantamiento del embargo sobre el apartamento 302 con matrícula 50C-48, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: El escrito allegado adjúntese a las presentes diligencias, para que surta los efectos legales respectivos.

SEGUNDO: Con respecto a que se notifique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, la cancelación de la medida de embargo sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-48, se le da a conocer al petente que efectivamente, éste Despacho mediante providencia fechada 6 de junio de 2016 decretó el desistimiento tácito del proceso en referencia, situación que conllevó a la cancelación de las medidas cautelares decretadas, como fue el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-48, orden que se dio a conocer a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de la ciudad de Bogotá, mediante oficio número 1519 de fecha 18 de agosto de 2016, comunicación que fue retirada - aparece firma ilegible-; así mismo se le da a conocer al petente que no hay que perder de vista que el predio aquí desembargado continuaba embargado para la sucesión Número 2013-00006, siendo causante el señor Alberto Herrera Reyes y que se adelantaba o adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca, por lo que éste Despacho envió el comunicado número 1521 fechado 18 de agosto de 2016 y recibido en ese estrado judicial el 25 de agosto de 2016, aparece recibido Yasmid. Así las cosas, no se accede a lo pedido, como quiera que éste Juzgado terminó el proceso y ordenó el levantamiento de las medidas practicadas, se hicieron las comunicaciones correspondientes y fueron retiradas en su momento como aparece dentro del expediente, para ser diligenciadas ante las entidades respectivas, por la parte interesada por ser deber de ésta.

TERCERO: En firme la presente providencia regrese el proceso al archivo definitivo donde se encontraba.

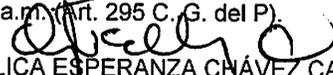
NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 062 hoy 22 de Julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARÍA